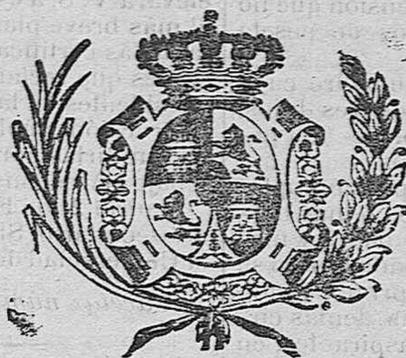


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### RESUMEN DE LA SESION DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 26 de 26 Enero.)

#### EXPOSICION

Señor: Han solido bastar los hábitos y sentimientos de los pueblos para normalizar en días de fiesta nacional las muestras ostensibles del necesario vínculo de unánime solidaridad en toda la Monarquía y del común acatamiento que se debe á las personificaciones augustas del Estado. Más conviene impedir que, á falta de explícito ordenamiento, excepciones reprobables lastimen afectos populares, cuya alteza descuella sobre parcialidades y divergencias.

Con este designio tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 25 de Enero de 1908.—Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los edificios públicos al servicio del Estado, así civiles como militares, y en los de las Diputaciones, Ayuntamientos y Corporaciones oficiales, ondeará la bandera española desde la salida á la puesta del sol los días de Fiesta Nacional. En las capitales de provincia y en las demás poblaciones, donde por costumbre estuviere establecido, se ostentarán en los expresados edificios colgaduras durante las horas antes mencionadas, é iluminaciones desde la puesta del sol hasta las once de la noche.

Art. 2.º Las Autoridades gubernativas, civiles y militares cuidarán, bajo su responsabilidad, del exacto

cumplimiento de los anteriores preceptos.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» núm. 26 de 26 Enero.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICION

Señor: Las dudas á que ha dado lugar la aplicación del precepto contenido en el art. 7.º, letra H, párrafo 3.º, del Reglamento de la ley de Descanso en domingo, hace necesaria una disposición que puntualice con toda la exactitud que sea posible el alcance del precepto mencionado. Versan aquellas dudas, en primer término, acerca del criterio que se ha de tener presente para la clasificación de los establecimientos de que en el artículo se trata, según sean tabernas ó casas de comidas; en segundo lugar, acerca de la extensión que ha de darse al adverbio *principalmente* que se emplea en el párrafo citado, y por último, acerca de la jurisdicción que ha de entender en las infracciones de la ley de Descanso en domingo.

Sometido este asunto al Instituto de Reformas Sociales, fué la Corporación de parecer que «puede y debe ser resuelto dentro de la ley y del Reglamento vigentes, no habiendo por ende lugar á aclarar ó ampliar, por vía de interpelación, ni mucho menos á modificar el contenido del art. 7.º, letra H, del Reglamento», y que lo que procede, respecto de la primera y segunda cuestión arriba indicadas, es la clasificación de las tabernas y las casas de comidas, llevada á efecto por las Juntas locales de Reformas Sociales, pero bien entendido que tal labor «se halla comprendida dentro del grupo de facultades que el artículo 22 del Reglamento atribuye á dichos organismos, los cuales deberán cumplir esta parte de su misión tomando por base y norma de la misma la definición que de ambas clases de establecimientos da el apartado 3.º, letra H, art. 7.º, del propio Reglamento»; pues este precepto, á juicio del Instituto, «discierne y expresa con todo acierto y precisión el verdadero concepto de los establecimientos de que se trata».

Por tanto, como el primer párrafo del art. 22 del Reglamento citado en el informe del Instituto dice textualmente: «Todas las dudas ó cuestiones que surjan con motivo de la aplicación de la ley y de este Reglamento á casos concretos serán resueltas por los Alcaldes de los Municipios respectivos, oyendo á la Junta local de Reformas Sociales», y el Ministro que suscribe, de conformidad con el informe de la Corporación, entiende «que la labor de clasificación se halla comprendida dentro del grupo de facultades que el art. 22 del Reglamento atribuye á dichos organismos», se deduce que el procedimiento que debe seguirse en los casos en que ofrezca duda determinar á qué clase pertenece un establecimiento de los citados en el art. 7.º no ha de ser otro que acudir al Alcalde del Municipio correspondiente, quien dictará resolución que podrá ser apelada para ante el Gobernador de la provincia, que resolverá oyendo á la Junta provincial, y en último término, ante el Ministerio de la Gobernación, oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

Por lo que se refiere á la segunda cuestión, y teniendo también presente el dictamen del Instituto, no parece que pueda ofrecer grandes dificultades el alcance que deba darse al adverbio *principalmente* empleado en el párrafo 3.º, letra H, del artículo 7.º

«A este efecto—dice el Reglamento—, se entiende por taberna toda tienda, casa pública ó establecimiento donde se vende al por menor principalmente vino ó cualquier otra bebida alcohólica, aunque por excepción se expendan artículos de comer ó de otra especie; y por casa de comidas, la que principalmente se dedica á servir comida y no expende más bebida que la que comiendo se consume».

Con razón afirma el Instituto que este precepto «discierne y expresa con todo acierto y precisión el verdadero concepto de los establecimientos de que se trata», y no es difícil comprender que la taberna está caracterizada por vender principalmente y de ordinario vino al por menor, es decir, *al coqueo*, como se dice usualmente; y que la casa de comidas se caracteriza por no vender el vino en la forma indicada y no despachar más bebida que la destinada á consumirse con la comida.

Por último, la tercera cuestión, ó sea la referente á la jurisdicción propia para conocer de las infracciones de la ley y del Reglamento, no ofrece tampoco duda de ningún género, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 5.º, párrafo 2.º, de

la ley de 3 de Marzo de 1904, según el cual, «conocerán de estas infracciones las Autoridades gubernativas», y el art. 26 del Reglamento.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la inteligencia y aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.º, letra H, párrafo 3.º del Reglamento de la ley de Descanso en domingo, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Conforme á lo preceptuado en el art. 22 del mismo Reglamento, cuando surgiere duda respecto á la clase á que pertenece algún establecimiento de los mencionados en dichos párrafo y letra del art. 7.º, el Alcalde, oyendo á la Junta local de Reformas Sociales, si la hubiere, procederá á hacer la clasificación del establecimiento. La providencia ó acuerdo que dicte el Alcalde será apelable para ante el Gobernador de la provincia, quien los revocará ó confirmará, oyendo á la Junta provincial de Reformas Sociales, si la hubiere; contra la providencia ó acuerdo del Gobernador se podrá interponer recurso de alzada para ante el Ministro de la Gobernación, quien resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales y á las Corporaciones ó Centros que estime conveniente. En cuanto á los términos y demás circunstancias de las apelaciones, se estará á lo dispuesto en el capítulo V del Reglamento citado.

2.ª Al hacer la clasificación de dichos establecimientos se tendrán presentes los usos y costumbres de la localidad y lo dispuesto en el párrafo 3.º, letra H, del art. 7.º, á este efecto, se considerará que en un establecimiento *se vende al por menor principalmente vino* cuando en él se despache de ordinario vino al coqueo, y se entenderá que un establecimiento *se dedica principalmente á servir comida* cuando en él no se despache el vino en la forma antes mencionada, sino únicamente el que se sirva para ser consumido con la comida.

Art. 2.º La penalidad para los que infrinjan la ley del Descanso en domingo ó su Reglamento es la multa en los términos indicados en el capítulo IV del propio Reglamento, y la Autoridad municipal la en-

cargada de castigar las infracciones, según dispone el art. 25; pero cuando la infracción sea colectiva y haga sospechar confabulación ó acuerdo de uno ó varios gremios para no cumplir la ley, podrán intervenir las demás Autoridades gubernativas, en uso de las atribuciones que les confiere el art. 5.º de la ley de 3 de Marzo de 1900.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(«Gaceta» núm. 25 de 25 Enero.)

#### Dirección general de Administración.

##### Beneficencia general.

Esta Dirección general, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 21 del actual, convocará concurso público por término de cuarenta días, para la admisión de solicitudes de las aspirantes á las seis plazas de alumnas que existen vacantes en el Colegio de Huérfanas de La Unión las demás que resulten dentro del referido plazo.

Las huérfanas de militares muertos en las campañas de las Antillas y Filipinas, ó de resultas de heridas ó lesiones sufridas en las mismas, serán preferidas entre otras, siempre que reúnan las condiciones establecidas en el art. 11 del Reglamento del citado Colegio.

Las solicitudes habrán de elevarse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro de dicho plazo, acompañadas de los documentos que determinan los artículos 9.º al 13, ambos inclusive, del Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

El plazo de presentación de solicitudes empezará á contarse desde el día en que aparezca publicada en la «Gaceta» esta convocatoria.

Madrid 23 de Enero de 1908.—El Directo general, Antonio Marín de la Bárcena.

#### Artículos del Reglamento que se citan.

Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfana de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce años.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este Reglamento.

El concurso se anunciará en la «Gaceta de Madrid», y el plazo para la admisión de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes seguirán invariablemente y por su orden las reglas siguientes:

1.ª En huérfanas de padre y madre que no disfruten pensión ni recompensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años.

2.ª En huérfanas de padre y madre que se hallen en el goce de pensión, con hermanos menores de veinte años.

3.ª En huérfanas de padre y madre que, aunque gocen de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.ª En huérfanas de padre cuya madre no disfrute pensión del Montepío ó de otra procedencia.

5.ª En huérfanas de padre cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de una peseta 50 céntimos diarios, si tiene tres ó más hijos.

6.ª En huérfanas sin hermanos

cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.ª En huérfanas de padre cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de una peseta 50 céntimos diarios.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre; pero su admisión recaerá, en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana menor de edad huérfana de padre y madre, y en segundo lugar, en la que siga á ésta entre las hermanas huérfanas de padre.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de la Gobernación, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil, ó partida sacramental de la huérfana y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de sus padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar, acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención de la Hacienda pública, acreditando que la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó, en caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho ó gracia la disfrutan.

6.º Certificado facultativo haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

NOTA. Por Real orden de 28 de Febrero de 1885 se adicionó al artículo 12 del Reglamento el siguiente párrafo: «Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán huérfanas de los militares asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad señalada en el artículo 9.º, no gocen ellas ó sus madres pensión alguna, ó que, aun disfrutandola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.

Madrid 23 de Enero de 1908.—El Director general, Antonio Marín de la Bárcena.

(«Gaceta» núm. 23 de de 23 Enero.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

##### CIRCULAR

El Real decreto del 17 del corriente, publicado en la «Gaceta» del 18, impone á los Maestros el deber de residencia en las poblaciones donde deben prestar sus servicios como tales, limitando la concesión de licencias y comisiones, declarando caducadas las que no estuviesen comprendidas en los casos expresa y especialmente exceptuados, y aplicando la oportuna sanción al incumplimiento de aquel deber primordial, condición inexcusable para el buen funcionamiento de la enseñanza.

Llamo muy especialmente la atención de V. S. sobre el cumplimiento estricto del citado Real decreto, porque los abusos y corruptelas que le han motivado exigen que las Autoridades gubernativas procedan con toda actividad y energía, remitiendo al efecto un estado de todos aquellos que no se hayan reintegrado á sus puestos antes del 7 del próximo mes de Febrero para proceder á lo que haya lugar, estado que

elevará V. S. á esta Superioridad en el más breve plazo posible, en vista de las certificaciones ó informaciones que reclamará V. S. de los Presidentes de las Juntas locales de Instrucción pública, los cuales han de remitirlas por conducto de V. S. y bajo su responsabilidad.

Madrid 21 de Enero de 1908.—El Subsecretario. Silió.—Sr. Rector de la Universidad de ....

(«Gaceta» núm. 23 de 23 Enero.)

Se halla vacante en el Instituto de León la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los aspirantes á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se adhiere para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Enero de 1908.—El Subsecretario, César Silió.

(«Gaceta» núm. 26 de 26 Enero.)

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 201.

OBRAS DE DEFENSA CONTRA LAS INUNDACIONES

en las

PROVINCIAS DE LEVANTE

D. Francisco Narbona Moscoso, en representación de la Sociedad anónima «Los Cartagenos», solicita autorización para instalar una tubería para conducción de aguas, con el carácter de servidumbre forzosa, que partiendo de un trozo ya construido en el paraje de los «Jarales», término municipal de Cartagena, y recorriendo las ramblas de «Los Jarales», «Peñas Blancas» y «Horno Ciego», vaya á terminar en la tubería construida ya también para el manantial de «Los Ballastres», propiedad de la misma Sociedad.

Lo que se anuncia al público, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados.

El expediente y proyecto se hallan de manifiesto todos los días laborables desde las nueve á las catorce horas, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Murcia 25 de Enero de 1908.

El Gobernador,

Carlos Barroso.

#### Quinta sección.

Número 202.

#### TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

##### Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 1.ª y 5.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Caravaca, Calasparra, Cebegín, Moratalla, Mula, Albudeite, Bullas, Campos y Pliego, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la publicación de esta providencia en el Boletín oficial, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 24 de Enero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Prat.

#### Sexta sección.

Número 204.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Se hace saber: Que no habiéndose podido acreditar hasta la fecha el paradero de los mozos alistados Hermenegildo García Vera, hijo de Antonio y Antonia, y Andrés Moreno García, de Máximo y Catalina, por el presente se les cita para que concurren por sí ó por sus padres y parientes á todas las operaciones del actual reemplazo, especialmente á las rectificaciones, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alhama 24 de Enero de 1908.—Salvador López.

Número 69.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el presente mes de Diciembre de 1907.

Ordinaria del día 6.

Previa lectura fué aprobada el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Hallándose en absoluta imposibilidad de desempeñar el cargo por su estado de salud el Inspector de plaza D. Mariano Meca Jiménez, se acordó declarar le cesante, nombrando para el mismo a D. José Antonio Pedreño Solano, que accidentalmente lo desempeña.

También se acordó habilitar un local del Parque de Bomberos, para establecer las dependencias del Juzgado municipal, en virtud de hallarse en inminente estado de ruina el que ocupa en la antigua Casa Consistorial.

Con arreglo a lo preceptuado en el art. 20 de la ley Municipal vigente, se acordó llevar á efecto la rectificación del padrón vecinal, autorizando al Sr. Alcalde para el nombramiento del personal y adquisición del material necesario.

Ordinaria del día 13.

Después de leída el acta de la anterior y examinadas las cuentas presentadas, fueron aprobadas por unanimidad.

Igualmente fué aprobada la distribución de fondos para el presente mes y el extracto de acuerdos correspondiente al mes de Noviembre último.

También se acordó autorizar á la Comisión de Hacienda, para que con el arrendatario de consumos fije los aumentos que han de hacerse en el contrato, con motivo á la desgravación de los vinos.

Con vista de un oficio del Arquitecto D. Pedro Cerdán, que comunica hallarse terminadas las obras del nuevo mercado, se acordó convocar al Arquitecto y contratista, á fin de proceder á la recepción provisional de dichas obras.

Extraordinaria del día 18.

Previa convocatoria, se reunió la Junta municipal para el examen, discusión y aprobación del presupuesto ordinario para 1908, y después de aprobada el acta de la anterior, se acordó la de dicho presupuesto por unanimidad, con las modificaciones que en el mismo se introducen, y tarifa para compensar en parte la baja que resulta por la desgravación de los vinos.

Ordinaria del día 20.

Fué aprobada el acta de la anterior y varias cuentas presentadas por diferentes conceptos.

Conforme al reglamento recientemente aprobado, se acordó autorizar al Sr. Alcalde Presidente, para gestionar la adquisición de pesos y pesas para las transacciones que se realicen en el nuevo mercado.

No pudiendo celebrarse el arriendo de plaza y puestos públicos antes del 31 del actual, fecha en que termina el existente, se acordó que la Comisión de mercados invite al actual arrendatario á prorrogar dicho arriendo hasta la celebración de la nueva subasta.

Visto el presupuesto formado por el Maestro de obras titular, comprensivo de las obras que han de ejecutarse en el local destinado para instalar el Juzgado municipal, se acordó su aprobación y que se rea-

licen por el sistema de administración.

De conformidad con lo que preceptúa la Real orden de 7 del actual, se acordó autorizar al Sr. Alcalde Presidente para reclamar de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, las cédulas personales para el ejercicio de 1908.

Ordinaria del día 27.

Previa lectura fué aprobada el acta de la sesión anterior y las cuentas presentadas por varios conceptos.

También se acordó que pase á informe de la Contaduría el escrito presentado por D. Joaquín Zapata Meroño, en solicitud de que se le devuelva la fianza que oportunamente constituyó en la Depositaria municipal, para garantizar el contrato del servicio de limpieza de calles, de que fué arrendatario en los años 1901 á 1905.

La Unión 31 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria del día 3 de Enero de 1908.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de este día, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en la forma prevenida; certifico.—El Secretario, Gregorio Martínez.—Visto bueno: Conesa.

Número 105.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CEHEGIN

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Octubre de 1907.

Ordinaria del día 6.

Presidencia del Alcalde Sr. Piñero.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Que pasen á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas de la Administración de Consumos y las del tercer trimestre de los arbitrios sobre el uso de pesas y medidas y pastos.

Que el Contador D. Ramón Gil, vaya á Murcia á solventar asuntos del Ayuntamiento, en las oficinas de Hacienda y Gobierno civil; y

Que el Concejal D. Felipe Valero Ruiz, asista al acto de entrega al rematante de pastos Juan José Salcedo, el lote «Ramblas de Gilico».

Supletoria del día 15.

Presidencia del Sr. Piñero.

Leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó:

Fijar las cuentas municipales del año 1901 en la forma que han sido dictaminadas por el Síndico y que queden al público por quince días en esta Secretaría para oír las reclamaciones que puedan presentarse.

Que pase á estudio é informe de la Comisión de propios la instancia que ha presentado D. Joaquín Payá en nombre de la Mancomunidad de minas de hierro de Cehegin pidiendo autorización para ocupar terrenos comunales en la continuación de casas para obreros y tendido de un cable aéreo para el transporte de minerales.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del Sr. Piñero.

Fue leída y aprobada el acta anterior y se acordó:

Nombrar en comisión para que asista á la subasta de consumos á D. Santiago González Clemente y D. Felipe Valero Ruiz, Concejales del Ayuntamiento.

Aprobar la cuenta de 50 pesetas que rinde el Contador D. Ramón Gil, por los gastos hechos en el viaje á Murcia, que se acordó el 6 del actual.

Aprobar asimismo los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y degüello de reses, formados por la Comisión de Hacienda, y que se expongan al público por diez días para oír reclamaciones.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Piñero.

Leída y aprobada el acta anterior.

Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Designar á los Concejales D. Felipe Valero y D. Martín García Ripoll para que informen si los mojoneros colocados en 1878 en la finca Robledar, lindante con montes comunales han sido variados.

Fijar el presupuesto ordinario para 1908 en la forma presentada por la Comisión de Hacienda y que se exponga al público por quince días en esta Secretaría.

Chegin 1.º de Noviembre de 1907.—El Secretario, Andrés Ruiz.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy, lo que certifico, en Cehegin á 3 de Noviembre de 1907.—Andrés Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Piñero.

Número 54.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa, en sus sesiones celebradas en el mes de Diciembre último.

Supletoria del día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Sinfoniano Martín Martínez.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar: A los empleados de la Secretaría y escribientes temporeros que han auxiliado á los oficiales de la misma, lo mismo que á los demás empleados de este Municipio, en el mes de Noviembre.

Lo invertido en el material de la Secretaría y en el de la oficina de Contabilidad municipal, en el mes de Noviembre próximo pasado.

Lo que habían costado quinientas hojas para la confección de cédulas personales, que han de regir en el año 1908.

El valor de los medicamentos facilitados á enfermos pobres de esta villa, en el referido mes de Noviembre.

Incluir en la lista de pobres á un vecino de este pueblo.

Hacer la rectificación de la lista de los pobres de estos vecinos que tienen derecho á la asistencia gratuita Médico-farmacéutico.

Aprobar los extractos de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en

el mes de Noviembre, que acaba de finar.

Nombrar al Concejal D. Antonio Capdevila Marin, para que sustituya caso de ausencia ó enfermedad á uno de los Sres. Concejales nombrados, para formar en unión del señor Alcalde la mesa que ha de presidir la subasta de los derechos de consumos para el año 1908.

Supletoria del día 11.

Presidencia del Sr. Martín Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Incluir en la lista de pobres á un vecino de esta villa.

Quedar enterado el Ayuntamiento de haberse adjudicado provisionalmente y como mejor postor á Juan Gaspar Martínez Argudo, en la cantidad de 107.000 pesetas, la subasta de los derechos de consumos en esta villa, en el año 1908.

Pagar la suscripción de este Ayuntamiento á la «Gaceta de Madrid», correspondiente al 3.º y 4.º trimestre del corriente año.

Supletoria del día 18

Presidencia del Sr. Martín Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Aprobar los dictámenes de la Junta pericial, favorables á la inscripción de dos fincas, una rústica de D. José González Pérez y otra de D. Miguel Amoraga Vecino, al formarse el apéndice del año 1908, cuya resolución había de comunicarse á los interesados y á dicha Junta.

Incluir en la lista de pobres á dos vecinos de esta villa.

Supletoria del día 25.

Presidencia del Sr. Martín Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar: A todos los que perciben sus haberes de este Ayuntamiento por trimestres y semestres, los correspondientes á los últimos del presente año,

Lo que habían importado los viajes á la capital, para asuntos de servicios del Oficial 1.º de la Secretaría y el auxiliar de Contabilidad.

A D. Diego Jiménez Guardiola, el importe de una factura por él presentada, por derechos y papel suplidos en subastas de leñas, verificadas en el corriente año.

Lo que valían los materiales invertidos en el presente mes, en las oficinas de la Secretaría y la de Contabilidad.

A los empleados del Municipio y escribientes temporeros que le han auxiliado en sus trabajos, sus haberes correspondientes al presente mes, según costumbre

Al Farmacéutico municipal el valor de los medicamentos facilitados á enfermos pobres, durante el presente mes.

Al mismo, lo que valían los aparatos ortopédicos dados á enfermos pobres, por orden del Sr. Alcalde y prescripción facultativa.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las cuentas que rendía el oficial encargado de la expendición de cédulas personales, durante el período voluntario y que una vez aprobadas por el Sr. Administrador de Hacienda, se solicite lo correspondiente al premio de su expendición, para abonarlo á dicho señor oficial.

Dar posesión interinamente de la

recaudación de la renta de consumos desde 1.º de Enero próximo á D. Gaspar Martínez Argudo, interin no se aprueba definitivamente la subasta adjudicada á su favor por dicho concepto.

Cieza 31 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, S. Marin.—El Secretario, Pascual Marin.

Sesión supletoria del día 1.º de Enero de 1908.

Presentado el precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; certifico:—Pascual Marin.

Número 152.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Diciembre último.

Sesión del día 3.

Presidencia del primer Teniente D. Salvador López Cerón.

Se acordó:

Aprobada el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones oficiales publicadas en los periódicos de la semana, aprobar la distribución de fondos del mes, el extracto de los acuerdos de Noviembre y la cuenta del material de Secretaría de dicho mes, su importe noventa y cuatro pesetas.

Que pase á informe de la Comisión de Policía urbana y rural el escrito de D. Manuel López, sobre obstrucción del camino que pasa por la Rambla Celada.

Aprobar la cuenta de gastos de la instalación de la línea de baja tensión para el alumbrado público colocada en el camino de la estación férrea, su importe 738'90 pesetas, cuya mitad abonará el Ayuntamiento á la Sociedad Electrica, conforme está contratado.

Adicionar á la lista de pobres para la beneficencia al vecino Tadeo Tornel.

Que se archive el presupuesto ordinario aprobado para el año próximo.

Que se proceda á la segunda rectificación del padrón de habitantes.

Sesión del día 10.

Presidencia del Sr. López Cerón.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Aprobar la cuenta del gasto hecho en la obra del cuartel de la Guardia civil, su importe treinta pesetas, que se abonarán del capítulo de imprevistos.

Aprobar la cuenta por recargos de cédulas personales, durante el plazo voluntario, su importe 182'25 pesetas, y que se abonen á D. Francisco Romero, del capítulo de imprevistos diez pesetas por gastos de viaje por llevar á la Tesorería de Hacienda las cédulas sobrantes y los demás antecedentes.

Que se adicione á la lista de pobres para la beneficencia, al vecino Antonio López Sánchez.

Intentar por un año los conciertos gremiales por granos ó líquidos y que el resultado se comunique al Sr. Administrador de Hacienda antes de quince días.

Sesión del día 17.

Presidencia del Sr. López Cerón.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

De conformidad con lo propuesto por la Junta pericial, que se le impongan en el primer reparto de rústica á D. Salvador Aledo, las 13.034 pesetas de riqueza que tiene amillradas y por las que no tributa, que se le dé vista en el expediente y se instruya el gubernativo ordenado por la Superioridad.

Desestimar la reclamación que solicita D. Diego Alemán, por baja en su riqueza rústica y de conformidad con lo propuesto por la Junta pericial que se le aumenten las 960 pesetas de riqueza con que debe contribuir y que viene disfrutando indebidamente.

Sesión del día 24.

Presidencia del Sr. López Cerón.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Aprobar el padrón de cédulas personales para el año próximo 1908.

Librar de toda carga las fincas que dió en fianza para el arriendo de consumos del año 1907, D. Miguel Galián Martínez, por haber ingresado el importe del contrato y que el Síndico concuele aquélla.

Contestar los cargos hechos por la Comisión provincial al Ayuntamiento, con motivo de la visita de inspección del Diputado D. Laureano Albaladejo, que se depuren y exijan las reponsabilidades por débitos al contingente hasta el año 1888 y se pida ampliación del plazo señalado para ello.

Sesión del día 31.

Presidencia del Sr. López Cerón.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones oficiales de la semana.

Aprobar las cuentas del material de la Secretaría del presente mes, su importe noventa y siete pesetas y la del gasto hecho en los repartos de rústica, urbana, industrial y padrón de cédulas personales para 1908, su importe ciento treinta pesetas.

Que se pague de imprevistos el importe de 325 pesetas por el fluido eléctrico para el alumbrado público y parte de instalación, correspondiente á Noviembre y que al liquidar el presupuesto, pasen otras tantas como pendientes por la mensualidad de este mes.

Aprobar la rectificación del padrón de habitantes y que se exponga al público para que se presenten reclamaciones en los primeros quince días de Enero.

Que se dé posesión á D. Matías Martínez, de los pastos del monte de propios, toda vez que ha hecho el ingreso del importe de la subasta.

Que se recuerde atentamente al Sr. Administrador de Hacienda, conteste si desde luego se lleva á efecto el reparto vecinal de consumos por la totalidad.

Que por la Comisión se practiquen los aforos en los establecimientos públicos en primero de Enero próximo.

Que el alistamiento se verifique el día doce de Enero á las diez.

Alhama 4 de Enero de 1908.—El Secretario, Francisco Ponce.

Sesión del 7 de Enero de 1908.

Se aprobó el anterior extracto, acordando su publicación en el *Boletín oficial*.

Alhama 15 de Enero de 1908.—El Secretario, Francisco Ponce.—Visto Bueno: López.

Número 206.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE TOTANA

Edicto.

Se hace saber: Que habiéndose terminado la confección del cuaderno auxiliar para la formación del repartimiento del impuesto sobre el cultivo, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, á fin de que desde el 27 de los corrientes al 13 del venidero mes de Febrero, puedan hacerse cuantas reclamaciones justificadas se crean con derecho.

Transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Totana 25 de Enero de 1908.—Damián Contreras.

Número 205.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA

Se hace saber: Que el Ayuntamiento ha acordado determinar el número de Secciones para la designación de los Vocales asociados y formadas aquéllas en la forma prevenida quedan expuestas al público por plazo de ocho días, para que cualquier interesado pueda reclamar, conforme dispone la ley del resultado de aquéllas.

Alhama 24 de Enero de 1908.—Salvador López.

Octava sección

Número 207.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme á los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Amador Torres, gitano, vecino del Jolar de Albaterra; José Torres Tortosa, vecino de Cartagena, calle de de Morería Alta, número ocho, y Juan Cánovas Pérez, vecino de esta capital, en el Castillejo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, Plano de San Francisco, á fin de ser emplazados en el sumario que contra los mismos se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, encargo á todas la autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos les conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán cuenta.

Dada en Murcia á veintitrés de Enero de mil novecientos ocho.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Miguel Soriano.

Número 184.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia se cita, llama y emplaza al procesado Serafin Arcas Mula, hijo de Angel y Maria, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Lorca, con morada en la Rambla de la Teja, diputación de la Hoya, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle un auto de la Superioridad por el que se ha decretado su prisión provisional; previniéndole que sinó comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de partido, por estar decretada su prisión en la causa que se le sigue por disparo y hurto frustrado.

Dada en Lorca á veinte de Enero de mil novecientos ocho.—Cándido Peláez Vera.—El Actuario, escusando al Sr. Felices, Francisco T. Roche.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 208.

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita por segunda vez, á los señores Accionistas de esta Sociedad para el domingo dos de Febrero próximo á las diez de su mañana, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Murcia 27 de Enero de 1908.—El Presidente, Agustín Hernández del Aguila.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION,  
ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 18 DE ENERO DE 1907

Saldo anterior. . . . .	Pts.	7.095.606'27
Imposiciones durante la semana. . . . .	»	273.758'41
Suma. . . . .	»	7.369.364'68
Reintegros. . . . .	»	108.123'94
Saldo. . . . .	»	7.261.240'74

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández